

y Organización, por Delegación del Consejo de Gobierno Insular (Acuerdo de fecha 17.07.07), ha dispuesto aprobar las Bases Generales de convocatorias para generar listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales del Cabildo de Gran Canaria, cuyo texto se inserta a continuación:

“BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS PARA GENERAR LISTAS DE RESERVA PARA INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES, DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las convocatorias para generar Listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales tienen por objeto:

- La cobertura interina de plazas de la plantilla laboral y funcional del Cabildo de Gran Canaria que se encuentren dotadas presupuestariamente.

- La cobertura de aquellas plazas cuyo titular ausente tenga derecho a reserva del puesto de trabajo.

- Contrataciones laborales temporales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

- Los supuestos contemplados en el artículo 10. 1 c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La contratación de personal en prácticas, al amparo del 11 del Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. REQUISITOS.

Para ser admitido a la convocatoria se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en los Tratados Constitutivos de la Unión Europea. También podrán ser admitidos el cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, si son menores de 21 años o

Consejería de Recursos Humanos y Organización

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

22.509

Mediante Resolución número 2.999, de fecha 27 de noviembre de 2009, la Consejera de Recursos Humanos

mayores de dicha edad pero sigan viviendo a sus expensas, todo ello según la normativa vigente aplicable.

Igualmente, podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, quienes no estando incluidos en el apartado anterior se encuentren con residencia legal en España. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa. Los menores de edad estarán limitados para desempeñar determinados trabajos, en función de las condiciones específicas del puesto.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud certificación emitida por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6.6 de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, acreditativa de que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran. En dicho documento deberá especificarse, en su caso, el tipo de adaptación funcional necesaria para la correcta realización de las pruebas y para la posterior realización del trabajo. Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base cuarta, apartado 4, o en todo caso, antes de la formalización de la contratación laboral o del nombramiento como funcionario interino. En caso de haberse solicitado adaptación para la realización de la prueba y no contar con el informe de idoneidad con

anterioridad a la celebración de la misma, corresponde al Tribunal Calificador resolver sobre la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, (BOE número 140, de 13-06-2006).

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargo públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en las correspondientes Bases Específicas, debiendo presentar copia acreditativa de la misma. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de la legislación vigente aplicable.

TERCERA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador de la convocatoria estará constituido de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y estará formado por cinco miembros.

En la composición del Tribunal se velará por el principio de especialidad y paridad, debiendo poseer todos los miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Grupo de Titulación de la categoría de que se trate, debiendo al menos dos de ellos pertenecer al mismo área de conocimiento que el de la categoría convocada.

La constitución del Tribunal exige la presencia de la mitad más uno de sus componentes, incluidos necesariamente su Presidente y Secretario. De todas las reuniones que celebre se levantará la correspondiente Acta. Todos los miembros del Tribunal, incluido el Secretario, tendrán voz y voto para dirimir las

incidencias que surjan a lo largo del proceso selectivo, que se resolverán mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes, sin el voto de calidad del Presidente.

Asimismo, asistirá un observador designado por el Comité de Empresa o Junta de Personal (dependiendo de la plantilla afectada). En el caso de Listas de Reserva de categorías existentes en las plantillas de funcionarios y laborales, asistirán conjuntamente los observadores designados por ambos órganos. El observador podrá recabar información del Tribunal y hacer constar cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

Podrán incorporarse para asesorar al Tribunal otros especialistas en la materia, siendo acordada su designación por el órgano convocante a propuesta del Tribunal.

CUARTA. SOLICITUDES.

4.1. Los interesados deberán presentar su solicitud, acompañada únicamente de la fotocopia del DNI, del modelo de declaración jurada y de la titulación exigida, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la calle Agustín Millares Carló, s/n, en el horario establecido para el citado Registro, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. En caso de convocatorias cuyo sistema de selección sea el de concurso, a la instancia deberá acompañarse el currículum vitae referido a los méritos que se posean a fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, así como la copia cotejada de la documentación acreditativa de los méritos. Únicamente se valorarán los méritos acreditados dentro del plazo de presentación de instancias. En caso de no ser posible la acreditación de algún mérito que haya sido solicitado ante cualquier organismo o entidad, se deberá adjuntar copia de la solicitud formulada ante dicho organismo o entidad, aportándose posteriormente el documento durante el plazo de subsanación contemplado en el apartado 4 de esta Base.

4.3. Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su nacionalidad. Los descendientes, tanto de ciudadanos españoles como de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como descendientes del cónyuge (siempre que no estén separados de derecho) y, en lo que atañe a los descendientes, que sean menores de 21 años o mayores de esta edad, pero sigan viviendo a sus expensas, deberán acreditar el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un miembro de la Unión Europea. Los aspirantes a los que se refiere el párrafo 2 del apartado a) de la base primera deberán presentar fotocopia del pasaporte en vigor, así como fotocopia del correspondiente permiso de residencia o de trabajo y residencia.

Con carácter general, los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

4.4. En el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, se dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y Página Web Corporativa: www.grancanaria.com, se indicará el plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes. Los aspirantes que no subsanen en plazo su exclusión de la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. La sede del Tablón de Anuncios de la Corporación, será la que se señale en las Bases específicas de cada convocatoria.

4.5. La lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y las resoluciones del procedimiento se publicará en el Tablón de Anuncios y Página Web Corporativa: www.grancanaria.com. El anuncio de la fecha de celebración de la prueba será publicado igualmente en dicho Tablón y Página Web, debiendo mediar en todo caso un mínimo de siete días naturales de antelación entre el anuncio de la fecha y la celebración de la prueba.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, justificado y apreciado discrecionalmente por el Tribunal correspondiente, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho en el mismo ejercicio y

posteriores, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que se determine anualmente por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

QUINTA. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Con carácter general el sistema para la selección de aspirantes a integrar en una lista de reserva, tanto para personal laboral como funcionario, será el de concurso-oposición.

Excepcionalmente, se utilizará el sistema de concurso, atendiendo a las especiales características del trabajo a realizar, y en aquellas listas que se creen para dotar de personal funcionario interino en ejecución de programas temporales y contrataciones laborales temporales realizadas al amparo de subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas, con plazo de ejecución limitado, así como para la selección de personal laboral en prácticas.

1. Fase de oposición (de carácter eliminatorio).

El Tribunal calificador celebrará su sesión de constitución antes de la celebración del ejercicio. El tipo de prueba a realizar por los aspirantes consistirá en un ejercicio teórico, relacionado con el temario que figure anexo a las bases específicas, y un ejercicio práctico relacionado con las funciones de la categoría a que se aspira, que se determinarán en las correspondientes bases específicas. Ambos ejercicios serán eliminatorios, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarlos.

Las pruebas a desarrollar serán diseñadas por el Tribunal en el momento de la celebración de las mismas, salvo casos excepcionales y justificados, debiendo estar relacionadas con los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones propias a desempeñar en la categoría convocada y en consonancia con el temario que se anexará a la respectiva convocatoria, cuyo volumen para cada Grupo será:

- Grupo A1/I: 30 temas
- Grupo A2/II: 25 temas
- Grupo C1/III: 15 temas
- Grupo C2/IV: 10 temas
- Otras Agrupaciones Profesionales/V: 5 temas

Al objeto de valorar el ejercicio realizado por el aspirante, cada miembro del Tribunal otorgará una calificación de 0 a 10 puntos. La calificación de la prueba se obtendrá por el sistema de media aritmética, sumando las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal y dividiendo el número total resultante entre el número de miembros que han calificado. No se tendrán en cuenta aquellas puntuaciones que difieran en más de dos puntos respecto de las otorgadas por los restantes miembros del Tribunal. Será necesario un mínimo de 5 puntos para superar cada uno de los ejercicios de esta fase.

La suma total de esta fase de oposición vendrá determinada por la suma de la nota obtenida en cada uno de los dos ejercicios. Asimismo, en las Bases Específicas se podrá establecer una mayor ponderación del ejercicio práctico sobre el teórico.

En las convocatorias cuyo sistema de selección sea el de concurso-oposición, una vez concluidas las pruebas, se publicará en el Tablón de Anuncios y Página Web Corporativa la relación de aspirantes que las hayan superado con las calificaciones obtenidas, requiriéndoseles para que presenten en el Registro General de la Corporación, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria, el currículum vitae y fotocopia cotejada de la documentación acreditativa del mismo, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón del anuncio comprensivo de la relación de aspirantes citados. Sólo podrán valorarse los méritos que se aporten en el citado plazo, y se posean a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso.

2. Fase de Méritos:

La fase de méritos se valorará con un máximo de 10 puntos, de conformidad con los méritos debidamente acreditados por los aspirantes en el plazo concedido al efecto.

Las Bases específicas de cada convocatoria determinarán los méritos a valorar, así como su contenido y la puntuación asignada a cada uno de ellos, dentro de los siguientes apartados:

A) Experiencia profesional. La puntuación a obtener en este apartado será hasta un máximo del 60 por 100 del total de la fase de méritos, en la forma y con los requisitos que se determinen en las correspondientes Bases Específicas.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán hasta un máximo del 25 por 100 del total de la fase de méritos, en la forma y con los requisitos que se establezcan en las correspondientes Bases Específicas.

C) Titulaciones. Se valorarán hasta un máximo del 25 por 100 del total de la fase de méritos, las titulaciones superiores o distintas a la exigida en la convocatoria, según se determine en las Bases Específicas de la convocatoria.

D) Otros méritos, tales como expediente académico, docencia y publicaciones cuyo contenido esté relacionado con las funciones de la categoría que se convoca, serán valorados hasta un máximo del 20 por 100 del total de la fase de méritos, en la forma y con los requisitos que se determinen en las Bases específicas de la convocatoria.

En caso de contratación laboral en prácticas, se podrá valorar el expediente académico hasta un máximo del 50 por 100, los cursos de formación y perfeccionamiento hasta un máximo del 30 por 100, y las titulaciones hasta un máximo del 30 por 100 con respecto al total de la fase de méritos, según se determine en las Bases Específicas de la convocatoria.

SEXTA. CALIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN FINAL

En las convocatorias cuyo sistema de selección sea el de concurso-oposición, la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, y la calificación de los méritos de la fase de concurso.

En las convocatorias cuyo sistema de selección sea el de concurso, la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo de méritos, sin que puedan integrarse en la correspondiente lista de reserva quienes no hayan obtenido puntuación alguna.

La resolución final del Tribunal calificador contendrá la lista de seleccionados, ordenada rigurosamente por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas fases, los cuales conformarán la lista de reserva, de conformidad con el vigente Reglamento de Listas de Reserva de esta Corporación.

En caso de producirse empate en la puntuación final, el mismo se resolverá de conformidad con lo

previsto en el vigente Reglamento de Listas de Reserva para interinidades y contrataciones temporales.

SÉPTIMA. RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Las respectivas convocatorias, sus bases, y demás actos administrativos que se deriven de ellas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Contra las resoluciones del Tribunal Calificador, los aspirantes podrán presentar reclamaciones en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación, en la forma que se indique en la correspondiente resolución, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Las presentes Bases Generales dejan sin efecto las anteriores, aprobadas mediante Resoluciones número 12, 13 y 14, de fecha 9 de enero de 2008, y publicadas en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 12, de 25 de enero de 2008”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

LA CONSEJERA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN (P.D.: Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 16.07.07), Teresa Mayoral Fernández.

23.758